



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE DICIEMBRE DE 2011	Suplemento 7232 Y
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 28889

DECRETO 187

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria de este H. Congreso del Estado, celebrada el día 9 de marzo del 2011, el Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentó una propuesta de Iniciativa de Decreto que adiciona la Ley de Educación del Estado en sus artículos 9, fracción XVI y otra XVII; 96 bis, fracción IV, para impulsar en los educandos una cultura de uso racional del agua y de la protección civil. Misma que en lo central propone:

Artículo 9. – La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XV...

XVI. Siendo el agua recurso vital para el desarrollo de nuestro Estado, se impulsará el establecimiento de una cultura de protección civil y uso racional del mismo.

XVII. Promover en la población del Estado, el establecimiento de una cultura en materia de protección civil, con el fin de que la misma se encuentre preparada ante la presencia de desastres o contingencias que pongan en peligro su seguridad, pudiendo mitigar los efectos negativos que éstos producen.

Artículo 96 Bis.- La educación ambiental en el estado, tiene los siguientes objetivos:

I a. III:

IV. El agua y demás recursos de nuestra rica naturaleza, en cuanto que somos trópico húmedo, son vitales para el desarrollo sustentable de nuestro Estado, por lo que se impulsará el establecimiento de una educación ambiental y una cultura de la protección y uso racional de los mismos.

1.- La Mesa Directiva la remitió a esta Comisión Orgánica a través de la Oficialía Mayor para su análisis, discusión y dictamen con fecha 10 de marzo del año en curso.

2.- En consecuencia, procediendo en razón al artículo 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, artículos 57 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y a los artículos 63 fracción VIII, incisos A y D, del Reglamento Interior de este H. Congreso del Estado, los diputados integrantes de la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, procedieron a instruir a sus respectivos asesores con el fin de consultar los antecedentes de los programas de educación y cultura del agua que están desarrollando de manera conjunta la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, la Secretaría de Educación e instituciones educativas del nivel medio y superior, así como la mayoría de los ayuntamientos.

3.- La propuesta original del legislador, en cuanto impulsar en los educandos una cultura del uso racional del agua y de promover también una cultura de la protección civil, se deriva de las políticas públicas de Estado que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, misma que determina una norma precisa y que claramente diferencia de entre el régimen de gobierno federal -su custodia y administración-; a la vez que, la prestación de los servicios de agua potabilizada y el saneamiento de las aguas son funciones exclusivas de los municipios.

4.- Asimismo, es de reconocer que en la agenda de la pluralidad se ha ido construyendo la Ley de Aguas del Estado de Tabasco, misma que eleva este tema a las prioridades de los Objetivos del Milenio en beneficio de nuestra entidad y de todos los ciudadanos, promoviendo un cambio de mentalidades, actitudes y hábitos para reaprender a convivir con nuestra naturaleza cambiante.

5.- El agua, para nuestro estado, es un factor fundamental en la vida humana y de la cultura e historia, porque ha sido eje de nuestra economía y del desarrollo de nuestra sociedad tanto rural como urbana.

Significándose como nuestra mayor riqueza en tanto recurso hídrico renovable, puesto que en nuestro territorio se concentra el 33 por ciento de las aguas dulces que existen en el país. Amén de los caudalosos ríos subterráneos; que no contabilizan públicamente.

Paradójicamente, el agua potable y potabilizada en nuestra entidad es cada vez más escasa para el consumo humano, y cara en sus procesos de potabilización e incluso no valorada como recurso vital, que la mayor parte de la población desperdicia sin consideración.

6.- Los tabasqueños, en tiempos todavía recientes, pudieron convivir con el agua y con los fenómenos climatológicos en sus manifestaciones más o menos regulares y estables.

Ahora con el cambio climático y el calentamiento global, durante cinco años seguidos se han presentado inundaciones que van de catastróficas hasta serias inundaciones debidas a caudalosas precipitaciones pluviales; y por crecidos escurrimientos de aguas que provienen de Centroamérica y los altos de Chiapas; asimismo, por los desfuegos de las presas hidroeléctricas e inconclusas obras hidráulicas de la CONAGUA.

También, hemos sufrido por los megahuracanes que no cesan, y los cada vez más crudos frentes fríos. Ante ello, los tabasqueños hemos de aprender a adaptarnos, desarrollando de una vez y para siempre una eficaz cultura de la protección civil y de la readaptación hacia con nuestra naturaleza ambiente que está en franco proceso de transformación.

7.- En el marco de la Agenda del Milenio, de la Organización Mundial de las Naciones, Tabasco y particularmente la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento: CEAS, considerando cinco de sus vertientes, e incluyendo un convenio con la UNESCO, en su calidad de autoridad local normativa y operativa en la materia, está realizando una intensa e importante serie de actividades en tanto programa encaminado a "la formación de una nueva Cultura del Agua, que incluye hábitos, costumbres y actitudes responsables, tendientes al cuidado, conservación y uso sustentable de este vital y escaso recurso, difundiendo su valor económico, social y ambiental".

Dicho programa de Educación y Cultura del Agua se lleva a efecto a través de cinco Líneas de Acción: 1. Educación Básica: formal y no formal. 2. Educación Media y Superior. 3. Comunitaria y familiar. 4. Institucional. 5. Capacitación.

8.- La Agenda del Agua 2030, significa una política de Estado que el gobierno federal, los estados y los municipios están obligados a cumplir en razón a los Tratados Internacionales suscritos, ahora con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto Derecho Humano al Agua ello se vuelve Derecho Humano Universal del primer orden.

La educación y la cultura constituyen procesos socializadores concurrentes del desarrollo de conductas, habilidades, conocimientos e información que facilitan y promueven el crecimiento integral de las personas, así como la maduración de las organizaciones sociales e instituciones de la sociedad.

En los Estados Democráticos las funciones de educar y culturizar, son de la mayor importancia para la formación de las nuevas generaciones.

Sobre todo niños y adolescentes con el fin de que comprendan, asimilando y actuando en consecuencia - en el marco de la nueva dinámica del cambio climático y del calentamiento global -, principalmente a favor de la preservación e incremento de su calidad de vida.

Por todo lo anterior, es de reconocerse la importancia que se plantea con Tabasco, y su interés a favor de los tabasqueños, que implican las propuestas de reformas a la Ley Estatal de Educación en materia de cultura del agua, su uso racional y de protección civil, y se complementan con las señaladas en la iniciativa de Decreto que crea la Ley de Gestión del Agua, Cuencas y Saneamiento del Estado de Tabasco, que presentara ante el Pleno Cameral, el Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, durante la sesión del 12 de mayo del 2011. Siendo aprobada por los diputados integrantes de la Comisión Especial de Recursos Hidráulicos el 15 de septiembre del año en curso para ser bajada al pleno cameral en sentido Procedente en fechas próximas.

En consecuencia, la citada propuesta de reforma y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, fue turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del pleno cameral a la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, para su estudio, análisis, discusión y emisión del acuerdo o dictamen correspondiente y que en derecho procediera, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso de la Unión, en pleno como parte del Constituyente Permanente, reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a las garantías sociales e individuales de los mexicanos para elevarlos a Derechos Humanos Universales, tutelados por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, dando carácter de prioridad a los concernientes a los Derechos Humanos a la Vida, a la Salud y a la Integridad, así como a un medio ambiente sano.

SEGUNDO.- Que en dicho carácter el Derecho Humano de Acceso al Agua, fue elevado por el Senado de la República al rango constitucional, para luego ser promovido por el Constituyente Permanente a Derecho Humano Universal, y que ahora habrán de confirmar los congresos locales de las entidades federativas como parte del Congreso Permanente de la Nación.

El proyecto de decreto por el que se reformó y adicionó el Artículo Cuarto de la Constitución, asegura que toda persona tenga derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En razón a ello, el H. Congreso del Estado, como parte del Constituyente Permanente habrá de homologar la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Que en materia de agua, se señala: "toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

"El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo las participaciones de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

CUARTO.- Que en Tabasco existe el 33 por ciento de los recursos hídricos del país. Además, las aguas de los ríos subterráneos acrecientan el caudal.

QUINTO.- Que ya el cambio climático y el calentamiento global son Tabasco una realidad cotidiana con la que tenemos que aprender a convivir con nuestro ambiente y clima cambiante.

SEXTO.- Que los contenidos en las materias, programas y actividades en las escuelas de la Secretaría de Educación estatal son mínimas, en cuanto el uso y protección del agua, así como de la urgente cultura de la protección civil de las personas, familias y comunidades e instituciones.

SEPTIMO.- Que la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, ha estado promoviendo, por medio de simples acuerdos de voluntad, numerosas y diversificadas actividades tanto de

educación y como de cultura del agua en planteles existentes en todo el estado, de manera restringida en el municipio de Centro y otros que han municipalizado sus servicios de agua potable.

OCTAVO.- Que no existe convenio alguno institucional entre la Secretaría de Educación del Estado, entre las instituciones de educación superior y la Comisión Estatal Aguas y Saneamiento, que dé continuidad a dichos programas y actividades de cultura del agua, ni de la urgente cultura de la protección civil entre los educandos de educación básica, ni de los niveles medios y superior, e incluso tampoco hacia la población en general.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos y legislar en la materia, Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 187

ÚNICO.- Se adicionan al artículo 9 las fracción XVI y XVII, y la fracción IV al artículo 96 bis, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XV...

XVI.- Siendo el agua recurso vital para el desarrollo de nuestro Estado, se impulsará el establecimiento de una cultura de protección y uso racional del mismo.

XVII.- Promover en la población del Estado, el establecimiento de una cultura en materia de protección civil, con el fin de que la misma se encuentre preparada ante la presencia de desastres o contingencias que pongan en peligro su seguridad, pudiendo así mitigar los efectos negativos que estos producen.

Artículo 96 Bis.- La educación ambiental en el estado, tiene los siguientes objetivos:

I a III...

IV. El agua y demás recursos, de nuestra rica naturaleza, en cuanto que somos trópico húmedo, son vitales para el desarrollo sustentable de nuestro Estado, por lo que se impulsará el establecimiento de una educación ambiental y cultura de la protección y uso racional de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA, PRESIDENTE; DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

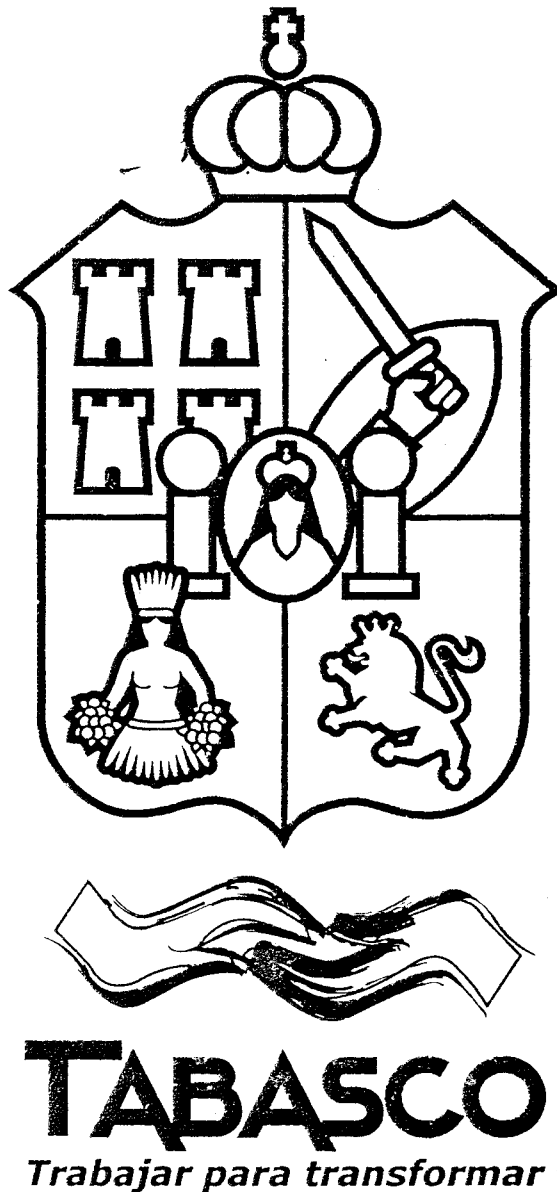
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.